

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 10 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Persona a notificar: ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 y ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 y ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236 la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 10 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que por no haber sido posible la comunicación personal de la Resolución Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 10 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", debido a que no se pudo entregar la comunicación a los señores ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 y ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, porque no fue posible ubicar a los señores en mención y la comunidad del sector manifiesta que el señor MONROY se encuentra en el extranjero y se desconoce su lugar de residencia, y no se tienen datos de ubicación del señor PARRA, se procederá a comunicar dicho acto administrativo a los señores en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 10 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA" se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

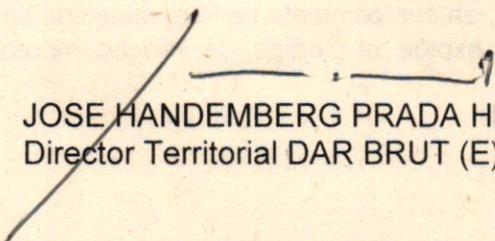
FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del quince (15) de enero de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día diecinueve (19) de enero de 2024 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el Expediente 0781-039-004-057-2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - DE 2023
(10 NOV. 2023 1118)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023
(10 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

El Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (.....). (subrayado nuestro)

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Para la época de los hechos se tenía como norma violada *El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)*, el cual dispone:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

El Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece en su articulado referente al recurso hídrico, lo siguiente :



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Es necesario aclarar, que con el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, cuya violación fue considerada como norma presuntamente violada en la resolución que impone la medida preventiva, no se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución que levanta la medida preventiva, para lo cual en virtud de los principios constitucionales y en especial el de legalidad y favorabilidad del presunto infractor, ya que no se encuentra vigente al momento de expedir la presente resolución.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades leales,

SITUACIÓN FÁCTICA

En Informe de Visita de fecha 16 de julio de 2021, realizado por funcionario de la DAR BRUT C.V.C, con radicado *779582021 de agosto 23 de 2021, se describe de conformidad al recorrido y control a las actividades antrópicas en la zona de influencia de la U.G.C. Garrapatos, lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

“....Durante el recorrido realizado se identificó que en el predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo, en las coordenadas Geográficas GCS MAGNA Latitud 4°25'55.23" Longitud 76°13'03.74" correspondiente a coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095432 Y: 981899, se está realizando mala disposición de empaques plásticos de plaguicidas e insecticidas, empaques para fertilizantes; los cuales estaban dispuestos al borde de los cultivos y las zonas forestales protectoras de diferentes cuerpos de agua superficiales (Quebrada El Salto).

“....En el predio Bellavista se está haciendo uso ilegal de aguas superficiales, dándole un mal uso al recurso y los sobrantes de agua están causando riesgo de derrumbe en el terreno y poniendo en riesgo la infraestructura del acueducto Santa Clara; también se efectuó erradicación forestal del Sotobosque, el área intervenida es de aproximadamente 0.5 hectáreas, en dicha área se realizaron quemas abiertas de los residuos vegetales, se observaron especies vegetales afectadas por las quemas como son dos (02) Helechos Arbóreos (Cyatheales); la cual es una especie con veda.

“.....Se identificó como el responsable del predio Bellavista, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., (SAE).....”

“....Se recomienda realizar consulta en el VUR para identificar con plenitud al responsable de dicho predio, continuar con trámite administrativo que corresponda y la realización de los recorridos de control y vigilancia en la zona....”

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 639 de fecha 27 de agosto de 2021 “por la cual se impone una medida preventiva” al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, cedula de ciudadanía No.16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. NIT. 900.265.468-3 y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

10 NOV. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

GARAY cedula de ciudadanía No.94.190.236, Depositario Provisional del inmueble, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la captación de agua en el predio Bella Vista, No. de Predial 766220002000000020015000000000, Matricula Inmobiliaria No.380-18739 ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo Valle, coordenadas Geográficas GCS MAGNA Latitud 4°25'55.23" Longitud 76°13'03.74" correspondiente a coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095432 Y: 981899.

SUSPENSIÓN INMEDIATA de erradicación forestal, e intervención arbórea en el Sotobosque, como de quemas abiertas, en el predio Bella Vista, por no contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental.

SUSPENSIÓN INMEDIATA: de Disposición de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas y fertilizantes en el área de influencia del inmueble.

Que se expide informe de visita de fecha 15 de junio de 2023 expedida por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar visita de seguimiento a la medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021. Expediente 0781-039-004-057-2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

1. IDENTIFICACION DEL USUARIO:

- Presunto propietario del predio, señor Antonio José Calderón Monroy, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984.
- Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. identificada con NIT 900.265.468-3.
- Señor Roberto de Jesús Parra Garay, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.236, presunto depositario Provisional del inmueble.

2. LOCALIZACIÓN: Predio rural Bella Vista, identificado con Predial Rural: 766220002000000020015000000000; Código Anterior 76622000200020015000, ubicado en las Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W Corregimiento El Retiro, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

3. OBJETIVO: Realizar visita de seguimiento a la medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021. Expediente 0781-039-004-057-2021.

4. DESCRIPCIÓN: Se procedió a realizar recorrido por el predio denominado Bellavista, ubicado en zona rural del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en las Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021; “por la cual se impone una medida preventiva”; la cual consiste en:

RESOLUCIÓN 0780.No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

"...ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. NIT 900.265.468-3 y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, depositario Provisional del inmueble, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la captación de agua en el predio Vellavista No. de predial 766220002000000020015000000000, matrícula inmobiliaria No. 380-18739 ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio de Roldanillo, Valle, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908.

SUSPENSION INMEDIATA de erradicación forestal, e intervención arbórea en el sotobosque, como quemas abiertas, en el predio Vellavista, por no contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental.

SUSPENSION INMEDIATA de disposición de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas y fertilizantes en el área de influencia del inmueble".

Estado de cumplimiento: Teniendo en cuenta lo anterior; al momento de la realización de la presente visita se evidenció lo siguiente:

1. En el predio Bellavista No. de predial 766220002000000020015000000000, con matrícula inmobiliaria No. 380-18739, detuvieron la captación de aguas superficiales, se evidencia que la vivienda del predio cuenta con acueducto veredal de Santa Clara.
2. Detuvieron el aprovechamiento forestal y las quemas abiertas.
3. En los lotes de dicho predio no hay presencia de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas ni fertilizantes.

El predio denominado Bellavista, ubicado en zona rural del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, **dio total cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada medida preventiva.**

Foto No. 1, Cuerpo de agua superficial del predio Bellavista.

Foto No. 2, Areas en regeneración natural de bosque, del predio Bellavista.

Foto No. 3, Areas en regeneración natural de bosque, del predio Bellavista.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023
(10 NOV. 2023)
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Foto No. 3, Areas de producción agrícola de donde retiraron los residuos de agroinsumos

5. **OBJECIONES:** No se presentaron.

6. **CONCLUSIONES:** El señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 presunto propietario; la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. NIT 900.265.468-3 y el señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.236, presunto depositario provisional del predio denominado Bellavista, ubicado en los corregimientos de Bélgica y El Retiro, jurisdicción del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, cumplieron con lo dispuesto en la medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021, tramite sancionatorio que reposa en el expediente número 0781-039-004-057-2021, ya que durante la realización de la visita de seguimiento realizada en fecha 15 de junio de 2023 se evidencio lo siguiente:

1. Detuvieron la captación de aguas superficiales, se evidencia que la vivienda del predio cuenta con acueducto veredal de Santa Clara.
2. Detuvieron el aprovechamiento forestal y las quemas abiertas.
4. En los lotes de dicho predio no hay presencia de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas ni fertilizantes..."

Que se expide concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2023, referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021, expediente 0781-039-004-057-2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

8. **ANTECEDENTE(S):**

Informe de visita de fecha 9 de agosto de 2021, en el cual se identificó que los predios denominados Bélgica y Bellavista, son recurrentes en cuanto a la mala disposición de residuos peligrosos como empaques plásticos de plaguicidas e insecticidas, empaques para fertilizantes, alimento para semovientes; los cuales estaban dispuestos al borde de los cultivos y las zonas forestales protectoras de diferentes cuerpos de agua superficiales (Quebrada El Salto).

Se identificó también que en el predio Bellavista y Bélgica se está haciendo uso ilegal de aguas superficiales, también realizaron Intervención arbórea sin permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; consistente en erradicación de 300 árboles de especies nativas, con diámetro en los tocones de entre 14, 20 y 23 centímetros, el área



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

10 NOV. 2023

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

intervenida es de aproximadamente 0.3 hectáreas, ubicada en zona de regeneración de bosques, a una distancia de 40 metros del cuerpo de agua superficial más cercano.

Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021, por la cual se impone una medida preventiva.

Informe de visita de fecha 21 de junio de 2023, seguimiento a la medida preventiva.

9. NORMATIVIDAD:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se copia textualmente la descripción de la visita referenciada en informe de visita de fecha 21 de junio de 2023:

Situación encontrada:

Se procedió a realizar recorrido por el predio denominado Bellavista, ubicado en zona rural del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en las Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021; “por la cual se impone una medida preventiva”; la cual consiste en:

“...ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. NIT 900.265.468-3 y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, depositario Provisional del inmueble, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la captación de agua en el predio Vellavista No. de predial 766220002000000020015000000000, matrícula inmobiliaria No. 380-18739 ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio de Roldanillo, Valle, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

(10 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

SUSPENSION INMEDIATA de erradicación forestal, e intervención arbórea en el sotobosque, como quemas abiertas, en el predio Vellavista, por no contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental.

SUSPENSION INMEDIATA de disposición de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas y fertilizantes en el área de influencia del inmueble”.

Estado de cumplimiento: Teniendo en cuenta lo anterior; al momento de la realización de la presente visita se evidenció lo siguiente:

- 1. En el predio Bellavista No. de predial 766220002000000020015000000000, con matrícula inmobiliaria No. 380-18739, detuvieron la captación de aguas superficiales, se evidencia que la vivienda del predio cuenta con acueducto veredal de Santa Clara.*
- 2. Detuvieron el aprovechamiento forestal y las quemas abiertas.*
- 3. En los lotes de dicho predio no hay presencia de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas ni fertilizantes.*

El predio denominado Bellavista, ubicado en zona rural del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, dio total cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada medida preventiva.

Se anexa en el informe registro fotográfico donde se evidencia lo descrito. Se concluye en el informe lo siguiente:

El señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 presunto propietario; la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. NIT 900.265.468-3 y el señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.236, presunto depositario provisional del predio denominado Bellavista, ubicado en los corregimientos de Bélgica y El Retiro, jurisdicción del municipio de Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'55.51"N 76°12'47.13"W, correspondiente a planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1095944, Y Norte 981908, cumplieron con lo dispuesto en la medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021, tramite sancionatorio que reposa en el expediente número 0781-039-004-057-2021, ya que durante la realización de la visita de seguimiento realizada en fecha 15 de junio de 2023 se evidencio lo siguiente:

- 1. Detuvieron la captación de aguas superficiales, se evidencia que la vivienda del predio cuenta con acueducto veredal de Santa Clara.*
- 2. Detuvieron el aprovechamiento forestal y las quemas abiertas.*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023
(10 NOV. 2023)
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

3. *En los lotes de dicho predio no hay presencia de empaques plásticos de plaguicidas, insecticidas ni fertilizantes.*

Se evidencia en el informe presentado, que las áreas intervenidas ya se encuentran en un buen avance de regeneración natural, evidenciándose que se han venido recuperando las dinámicas propias del ecosistema boscoso presente en la zona.

11. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 del 27 de agosto de 2021, toda vez que se evidencia en el informe presentado, que se dio cumplimiento a la misma, y que las áreas intervenidas ya se encuentran en un buen avance de regeneración natural, evidenciándose que se han venido recuperando las dinámicas propias del ecosistema boscoso presente en la zona.

Se recomienda el archivo del expediente 0781-039-004-057-2021.

12. OBLIGACIONES:
NO APLICA"

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, depositario Provisional del inmueble, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 639 de fecha 27 de agosto de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo al concepto técnico emitido por el profesional especializado de la DAR BRUT Coordinador UGC Garrapatas de fecha 11 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0781-039-004-057-2021, seguido contra el señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, depositario Provisional del inmueble. de acuerdo al concepto técnico emitido por el profesional especializado de la DAR BRUT Coordinador UGC Garrapatas de fecha 11 de septiembre de 2023.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1118 DE 2023

10 NOV. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, con cedula de ciudadanía No. 16.621.984 como propietario del inmueble; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. y al señor ROBERTO DE JESUS PARRA GARAY cedula de ciudadanía No. 94.190.236, depositario Provisional del inmueble y al Representante Legal del Municipio de Roldanillo Valle.

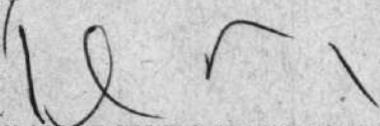
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 10 NOV. 2023


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo. 
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente 0781-039-004-057-2021